

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs.  
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 48. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 85.

PRECIOS DE SUSCRICION.	
PROVINCIAS...	Por un mes... 21 rs.
	Por tres meses... 60
	Por año... 230
ULTRAMAR...	Por un mes... 30
	Por tres meses... 90
	Por año... 330
EXTRANJERO...	Por un mes... 36
	Por tres meses... 108
	Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Banco español de San Fernando tomará en lo sucesivo el nombre de Banco de España.

Su duración será de 25 años, á contar desde la publicación de la presente ley.

Art. 2.º Los Bancos de Barcelona y Cádiz continuarán funcionando hasta el término de su concesión.

Art. 3.º El Banco de España establecerá en el término de un año sucursales en Alicante, Bilbao, Coruña, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, sin perjuicio de que sin necesidad de esperar á la terminación del año, puedan establecerse Bancos particulares en los puntos que acaban de indicarse y demás, con los mismos privilegios que la presente ley concede al de España.

Art. 4.º En cada localidad solo podrá crearse un establecimiento de emisión, bien sea Banco particular, bien sucursal del de España.

Trascorridos tres meses desde la publicación de esta ley sin que se solicite autorización para crear Banco particular en alguna ó algunas de las capitales mencionadas en el art. 3.º, el Banco de España optará por establecer ó no sucursales.

Art. 5.º Toda concesión de Banco caducará á los tres meses de su fecha, si no se hubiere realizado su establecimiento.

Art. 6.º El Gobierno, conciliando los intereses respectivos de los Bancos de Barcelona y Cádiz, dispondrá el aumento del capital efectivo de los mismos cuando lo juzgue oportuno y considere conveniente por efecto de las necesidades públicas, sin pasar nunca de la suma del capital nominal de dichos establecimientos.

Art. 7.º Las acciones del Banco de España y las que se emitan para la creación de otros en virtud de la presente ley serán de 2,000 rs. cada una.

El capital de las acciones de los Bancos será efectivo en todos los casos, y queda por consiguiente prohibida la creación de acciones de valor nominal, exceptuándose de esta disposición los Bancos de Barcelona y Cádiz, cuyas acciones conservarán sus actuales condiciones, hasta que puedan ser convertidas en acciones definitivas.

Art. 8.º Las concesiones para la creación de Bancos se harán por Reales decretos, acordados en Consejo de Ministros, previa la oportuna información y después de oído el Tribunal Contencioso-administrativo ó el que hiciera sus veces, publicándose los estatutos y reglamentos, después de aprobados, en la Gaceta del G.º bierno.

Art. 9.º El Banco de España, los de Cádiz y Barcelona, y los que se constituyan en la Península é islas adyacentes, en virtud de la presente ley, quedan facultados para emitir una suma de billetes al portador igual al triple de su capital efectivo, teniendo la obligación de conservar en metálico en sus cajas la parte, cuando menos, del importe de los billetes emitidos.

Art. 10.º No podrán emitirse billetes menores de 100 reales ni mayores de 4,000.

Art. 11.º Los accionistas de los Bancos solo responderán del importe de sus acciones respectivas.

Art. 12.º Los extranjeros podrán ser accionistas de los Bancos, pero no obtendrán cargo de su administración si no se hallan domiciliados en el reino y tienen además carta de naturalización, con arreglo á las leyes.

Art. 13.º Los fondos pertenecientes á extranjeros que existan en los Bancos, no estarán sujetos á represalias en caso de guerra con sus respectivas naciones.

Art. 14.º Los Bancos se ocuparán en descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas, recibir depósitos, contratar con el Gobierno y sus dependencias competente y autorizadas, sin que quede nunca en descubierto.

Art. 15.º No podrán los Bancos hacer préstamos bajo la garantía de sus propias acciones. Tampoco podrán negociar en efectos públicos.

Art. 16.º El premio, condiciones y garantías de las operaciones expresadas en el art. 14 de esta ley, se fijarán en conformidad con lo que prevengan los estatutos y reglamentos de los Bancos.

Art. 17.º El Banco de España, los de Cádiz y Barcelona, y los que se creen en la Península é islas adyacentes, no podrán anticipar al Tesoro, sin garantías sólidas y de fácil realización, una suma mayor que la de su capital efectivo.

Art. 18.º El Gobierno de S. M. nombrará un Gobernador para el Banco de España, y los Comisarios Regios de los de Cádiz, Barcelona y demás que se creen en puntos en que no existan sucursales del Banco de España.

Art. 19.º Las juntas generales de accionistas de los Bancos nombrarán los Consejos de Gobierno ó de administración de los mismos. Estos, por medio de comisiones de su seno tendrán todas las atribuciones necesarias para garantizar eficazmente los intereses de los accionistas, de tal modo que ninguna operación se haga sin su consentimiento.

Art. 20.º Será cargo especial del Gobernador del Banco de España, Comisarios Regios de los demás establecidos, que se establecieron, y de los Consejos de Gobierno y de administración de los mismos, cuidar de que constantemente existan en caja y en metálico y valores realizable, cuyo plazo no exceda de 90 días, bastantes á cubrir sus débitos por billetes, cuentas corrientes y depósitos.

Art. 21.º Todos los Bancos de emisión estarán obligados á publicar mensualmente y bajo su responsabilidad, en la Gaceta del Gobierno el estado de su situación, en la forma prescrita por el Ministerio de Hacienda.

Art. 22.º Si ántes de cumplirse el término de la concesión de un Banco quedase reducido su capital á la mitad, el Gobierno propondrá á las Cortes las nuevas condiciones que deba continuar, ó bien la disolución ó liquidación del mismo.

Art. 23.º Merecerán en todo caso el concepto de acreedores de los Bancos por depósitos voluntarios los tenedores de sus billetes, y los que lo fuesen por saldo de cuenta corriente en el momento de su liquidación, cuyo importe lo cubrirán los Bancos con un fondo de reserva equivalente al 10 por 100 de su capital efectivo, formado de los beneficios líquidos que produzcan sus operaciones, con deducción del interés anual del capital, que en ningún caso excederá de 6 por 100. Los beneficios que resulten después de satisfechos los gastos é intereses, se aplicarán por mitad á los accionistas y al fondo de reserva hasta que este se complete, en cuyo caso se repartirán aquellos íntegros á los mismos.

Art. 25.º Quedan vigentes las leyes de 4 de Mayo de 1849 y 15 de Diciembre de 1851, relativas al Banco de San Fernando, y los Reales decretos de 1.º de Mayo de 1844, 25 de Julio de 1847 y modificaciones sucesivas con-

cernientes á los Bancos de Barcelona y Cádiz en cuanto no se opongan á la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las sociedades anónimas de crédito podrán establecerse en España con sujeción á lo dispuesto en esta ley y á las que rijan sobre sociedades anónimas, en lo que no fueren modificadas por la presente.

Art. 2.º Su duración no podrá exceder de 99 años.

Art. 3.º Deberá fijarse el domicilio de la sociedad en un pueblo de la Península é islas adyacentes; pero tendrán todas la facultad de establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de las posesiones españolas, y previa la autorización del Gobierno para el extranjero.

Art. 4.º Las operaciones de las sociedades de crédito podrán extenderse á los objetos siguientes:

1.º Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales, y adquirir fondos públicos y acciones u obligaciones de toda clase de empresas industriales ó de crédito.

2.º Para suscribir ó contratar empréstitos con naciones extranjeras se necesitará autorización del Gobierno.

No podrá tampoco dedicarse á la adquisición de fondos públicos al contado ni á plazo, mas que la mitad del capital efectivo de las acciones de la sociedad.

3.º Crear toda clase de empresas de caminos de hierro, canales, fábricas, minas, arsenales (locks), alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos, desagües y cualesquiera otras empresas industriales ó de utilidad pública.

4.º Practicar la fusión y transformación de toda clase de sociedades mercantiles, y encargarse de la emisión de acciones u obligaciones de las mismas.

5.º Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas, y ceder ó ejecutar los contratos suscritos al efecto con la aprobación del Gobierno.

6.º Emitir obligaciones de la sociedad por una cantidad igual á la que se haya empleado y exista representada por valores en cartera por efecto de las operaciones que tratan los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de este artículo.

7.º Vender ó dar en garantía todos los valores, acciones u obligaciones adquiridos por la sociedad, y cambiarlos cuando lo juzgue conveniente.

8.º Prestar sobre efectos públicos, acciones u obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos y otros valores, y abrir créditos en cuenta corriente, recibiendo en garantía efectos de igual clase.

9.º Los préstamos que la sociedad haga sobre sus propias acciones no podrán exceder del 10 por 100 del capital efectivo de la sociedad, del 20 por 100 del valor que estas tengan en la plaza y del término de dos meses.

10.º Efectuar por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos, y ejecutar cualquiera otra operación por cuenta ajena.

11.º Recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico y llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades ó personas.

12.º El capital de las sociedades será determinado en cada caso, así como el número de acciones y series con que se verifique su emisión, según las disposiciones adoptadas en los estatutos y reglamentos respectivos.

13.º Las acciones serán al portador; pero cualquiera accionista tendrá derecho á depositarlas en la sociedad para recibir de la misma un resguardo nominativo.

Su emisión, para poder constituirse la sociedad, será desde un tercio á una mitad de las que constituyen el capital social. El primer dividendo se efectuará en la caja social dentro de los 30 días de la aprobación oficial de la sociedad, y su importe deberá ser de 25 por 100 si la emisión es por mitad, y de un 30 por 100 si las acciones emitidas representan la tercera parte del capital.

Las acciones de las sociedades constituidas, según la presente ley, tendrán la consideración de los fondos públicos para los efectos de la contratación, y serán publicadas y cotizadas en la Bolsa.

No tendrá efecto contra los cedentes de estas acciones lo dispuesto en el art. 293 del Código de Comercio.

Art. 14.º Las obligaciones que emitan las sociedades con arreglo al párrafo quinto del art. 6.º, serán al portador y á plazo fijo, que no baje en ningún caso de 30 días con la amortización é intereses que se determine. Interin no se haya hecho efectivo todo el capital, las sociedades solo podrán emitir el quintuplo de la parte realizada en obligaciones á vencimientos á mas de un año y hasta 10 veces su importe cuando el capital se haya realizado por completo.

La suma de obligaciones á plazos mayores de un año, unida á la de las cantidades recibidas en cuenta corriente, no podrán en ningún caso exceder del doble del capital efectivo de la sociedad.

Art. 15.º Las sociedades de crédito estarán obligadas á presentar todos los meses al Gobierno de S. M., y á publicar en la Gaceta, un estado de su situación, y además, siempre que el Gobierno lo pida, reintroducir estados de caja, cartera y resúmenes de operaciones.

El Gobierno podrá también hacer examinar, siempre y cuando lo estime conveniente, las operaciones y contabilidad de las sociedades, y comprobar el estado de sus cajas. Al efecto serán presentados todos los libros, documentos y valores de cualquiera especie que existan en ellas.

Art. 16.º Los estatutos y reglamentos para la administración de las sociedades económicas de crédito serán presentados al Gobierno, publicados en la Gaceta y aprobados, oyendo siempre previamente al Consejo de Estado.

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Emilio y D. Isaac Pereira, en nombre propio y en el de las personas que representan, la formación de una sociedad anónima titulada «Sociedad general de crédito moviario español», con arreglo á lo dispuesto en la ley general de sociedades de crédito y á las que rijan sobre sociedades anónimas.

Art. 2.º La duración de la sociedad será de 99 años, contados desde su constitución definitiva.

Art. 3.º El capital de la sociedad será de 456 millones de reales (420 millones de francos, ó 4,800,000 libras esterlinas al cambio de 19 rs. por cinco francos, 95 por libra esterlina) representados por 240,000 acciones de 4,900 rs. cada una (500 francos ó 20 libras esterlinas) divididas en series, cuya emisión se verificará á virtud de acuerdo del Consejo de Administración.

La primera serie de acciones será de 50,000, y se emitirá inmediatamente.

El primer dividendo de sus acciones será de 30 por 100.

Art. 4.º La Sociedad general de crédito será administrada por un Consejo de Administración, un Director y un Subdirector. La junta general de accionistas nombrará el Consejo de Administración, que se compondrá de 15 individuos. Este Consejo á su vez nombrará el Director general y el Subdirector.

Art. 5.º Durante los primeros cinco años, á contar de la constitución de la sociedad, los individuos del Consejo de Administración serán los que señalen los estatutos de la sociedad, pero su nombramiento quedará sujeto á la confirmación de la primera junta general.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los Sres. Prost, David de Sheet, D'Alton Shée y demás asociados la formación de una sociedad anónima titulada «Compañía general de crédito en España», con arreglo á la ley especial sobre sociedades de crédito y á las que rijan sobre sociedades anónimas.

Art. 2.º La duración de la «Compañía general de crédito en España» será de 99 años, contados desde el día de la constitución de la sociedad.

Art. 3.º El capital de la compañía será de 399 millones de reales (405 millones de francos, ó 4,800,000 libras esterlinas) representados por 210,000 acciones de 1,900 reales vellón cada una (500 francos ó 20 libras esterlinas), divididas en series, cuya emisión se verificará á virtud de acuerdo del Consejo de Administración.

La primera serie de acciones será de 70,000, y se emitirá inmediatamente, satisfaciendo el 30 por 100 de su valor.

Art. 4.º La Compañía general de crédito será gobernada por un Consejo de Administración, un Director y un Subdirector.

La junta general de accionistas nombrará el Consejo de Administración, que se compondrá de 20 individuos, cuya mitad serán españoles. El Consejo á su vez nombrará el Director y el Subdirector.

El Presidente del Consejo de Administración será español.

Durante los cinco años primeros de la constitución de la compañía, los individuos del Consejo de Administración serán los que señalen los estatutos sociales; pero su nombramiento quedará sujeto á la confirmación de la primera junta general.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Duque de Sevillano, D. José Manuel Collado, D. Antonio Guillermo Moreno, D. Ventura de Cerrajería, Sres. Weissweiler y Baner, Sres. Rodríguez y Salcedo, D. Antonio de Gaviría, D. Estanislao de Urquijo, D. Rodrigo Soriano, D. Antolin de Udaeta, D. Fernando Fernández Cascajero, D. Antonio Alvarez, D. José Eusebio Moreno, D. Ramon Soriano y Pelayo, D. Manuel Perez Hernandez, Sres. Tapia Bayo y compañía, y D. José Ortuela, la formación de una sociedad que se denominará «Sociedad española mercantil é industrial», con arreglo á la ley general sobre sociedades de crédito y á las que rijan sobre sociedades anónimas.

Art. 2.º La duración de la compañía se fija en 99 años, á contar desde su constitución definitiva.

Art. 3.º La compañía que tiene su domicilio en Madrid; podrá establecer sucursales en el reino, y tener solo corresponsales ó agentes en el extranjero.

rá administrada por un Consejo de Administración, una comisión ejecutiva, un Director y un Subdirector.

El Consejo se compondrá de 24 individuos, de los cuales serán necesariamente españoles las dos terceras partes. Nombrará al Director y Subdirector, y de su seno se formará la comisión ejecutiva.

Art. 8.º Durante los primeros cinco años, á contar de la constitución de la sociedad, los individuos del Consejo de Administración serán los que resulten nombrados en la primera junta general de accionistas que se celebre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Eduardo Capelaseguy, Inspector primero de Correos.

Dado en Palacio á veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Vengo en nombrar Inspector primero de Correos á Don Domingo Vazquez y Roldán, Administrador de la principal de Sevilla.

Dado en Palacio á veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar, con fecha 25 del actual, á D. Venancio Albó para desempeñar la agencia consular de Francia en Santoña.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Concepcion, del apostadero de Algeciras, apresó la noche del 11 del corriente mes en aguas de la Tunara un góndolo con 16ultos de tabaco.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RECTIFICACION.

Por una equivocacion involuntaria figura en la Guía de este año, con destino á la Junta consultiva de Guerra, el Teniente General D. Santiago Mendez Vigo que se halla de cuartel.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: al Gobernador Presidente de la Diputación provincial de Leon y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo pende en grado de apelación entre partes, de la una D. José Rodríguez Parga, vecino de Villafraanca del Bierzo, apelante, en rebeldía, y de la otra mi Fiscal, en representación y defensa de la Hacienda pública, apelada, sobre que se declare estar comprendidos en el arrendamiento celebrado en subasta de 29 de Junio de 1851 á favor de Rodriguez Parga todos los foros y censos que vencieren en aquel año procedentes del extinguido monasterio de Carracedo, incluso aquellos á cuyo pago se habían opuesto los pueblos y concejos, y con solos las excepciones de los que han sido enagenados, ó considerados incoables:

Visto: Vista la sentencia dictada en 26 de Julio de 1854 por el Consejo provincial de Leon, declarando nulo y de ningún valor ni efecto el arrendamiento en remate de los foros y censos del extinguido monasterio de Carracedo, celebrado en 29 de Junio de 1851 á favor de Rodriguez Parga, y resolviendo á las partes sus derechos para la reclamación de daños y perjuicios;

Visto el escrito presentado por Rodriguez Parga en 31 de Julio, apelando de la citada sentencia del extinguido Consejo provincial;

Visto el auto dado en 6 de Noviembre por la Diputación provincial admitiendo, en el efecto devolutivo, la apelación interpuesta, cuyo auto fue notificado á las partes en 10 de dicho Noviembre;

Visto el auto dado por la primera seccion del Supremo Tribunal Contencioso-administrativo en 18 de Mayo de 1855, mandando pasasen los autos á mi Fiscal para los efectos del art. 254 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846;

Visto el escrito presentado en 18 de Octubre por mi referido Fiscal acusando de rebeldía á la parte apelante, y pidiendo que se declare desierta la apelación;

Vista la providencia acordada por la primera seccion en 7 de Noviembre declarando haber por acusada la rebeldía para los efectos del art. 254 del reglamento;

Visto el art. 252, por el cual se previene que el apelante ha de mejorar el recurso presentando su escrito de agravios dentro de dos meses, si la alzada se interpone en la Península é islas adyacentes, contados desde el transcurso de los 10 días que, después de notificada la sentencia del inferior, se conceden para interponer dicho recurso;

Visto el art. 254, en el que se dispone: «Que si el apelante no mejora el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelación, y consentida la sentencia á la primera rebeldía que le acuse el apelado»;

Considerando que D. José Rodríguez Parga, apelante, ni ha comparecido en la segunda instancia, ni por consiguiente mejorado el recurso de apelación, no obstante haber trascurrido con mucho exceso el plazo que para verificarlo prescribe como improrrogable el citado art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846;

Oido el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo en sesión á que asistieron D. Santiago Fernandez Negrete, Presidente; D. Pascual Fernandez Baeza, D. Francisco Tamey Hevia, D. José María Trillo, D. Juan Becerra, D. Pelegrin José Saavedra, D. Santiago Aguiar y Mella y Don Dionisio Valdés;

Yo declaro desierta la apelación interpuesta en este pleito por D. José Rodríguez Parga, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en 26 de Julio de 1854 por el Consejo provincial de Leon.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos

cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion Julian de Huertes.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por mi el Secretario general hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uguir, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 22 de Enero de 1856.—Anselmo Romera.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DEL HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Pliego de condiciones bajo el que se saca á pública subasta la construcción de 300 camas de hierro para uso del hospital de la Princesa.

1.º El contratista se obligará á construir por su cuenta las 300 camas de hierro, iguales en un todo al modelo que se halla en el edificio del hospital, fuera del portillo de Fuencarral, arreglando exactamente el número de piezas, peso y medidas, desechándose desde luego las que carezcan de cualquiera de estas circunstancias, á cuyo efecto las ha de revisar y reconocer la persona encargada por la Junta.

2.º La conducción de las camas hasta el edificio del hospital será de cuenta del contratista.

3.º Las camas no estarán pintadas bajo ningún concepto.

4.º La licitación tendrá lugar en las oficinas que ocupa la Junta general de Beneficencia, plazuela de Santa Catalina de los Donados, núm. 4, á las doce del día 20 de Febrero inmediato, ante la persona autorizada por la Junta.

5.º Para tomar parte en la licitación se depositará previamente en la Depostaría de la Junta la cantidad de 10,000 rs. en efectivo, papel de la Deuda consolidada ó acciones de carreteras.

6.º La licitación será por pliegos cerrados, que se dirigirá al Secretario de la Junta encargada de las obras, y se adjudicará al que en igualdad de circunstancias presente mejor proposición de precio, y concluya las camas en ménos tiempo.

7.º Abiertos los pliegos en el acto de la subasta, se hará licitación por espacio de media hora sobre la que resulte mas beneficiosa, y se adjudicará al que toda via la mejore.

8.º El pago de las camas se hará en la Depostaría de la Junta á medida que vayan verificándose las entregas al respecto de 50, después de reconocidas y dadas por correctas.

9.º El remate admittirá en parte de pago al respecto de... rs. arriba, como hierro viejo, las camas que se den de las que facilite el hospital general para el de la Princesa, y no puedan usarse en este.

10.º El remate no tendrá efecto hasta obtener la aprobación de la Junta del hospital.

11.º Los gastos de escritura y remate serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Enero de 1856.—El Secretario.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de lana para los colchones del hospital de la Princesa.

1.º El contratista se obligará á suministrar desde el día de la aprobación del remate, libres de todo gasto en esta capital, y en el paraje que le designe la Junta, 1,200 arrobas de lana blanca, sea, limpia y bien acondicionada, á satisfacción de la persona encargada por la misma Junta, que desechará toda la que carezca de estas circunstancias.

Extracción oficial de la sesión celebrada el 28 de Enero de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesión anterior... Orden del día para mañana: Distinguido alencador del Gobierno...

Abierta a las ve y media y leída el acta de la anterior... El Congreso recibió con aprecio una exposición de la Diputación provincial de Teruel...

Se mandó pasar á la comisión de presupuestos una exposición de varios vecinos de Concentina...

Se leyeron y quedaron publicadas como leyes, y se mandó que se archivasen, las siguientes:

Primera. Sobre sociedades anónimas de crédito. Segunda. Concediendo la formación de una sociedad de crédito á D. Emilio y D. Isaac Pereyre.

Tercera. Haciendo igual concesión al Sr. Prost y compañía. Cuarta. Haciendo la misma concesión al Sr. Duque de Sevilla y otros.

Quinta. Para la construcción de un monumento que perpetúe la memoria del convenio de Vergara.

Sexta. Sobre reemplazo del ejército. Séptima. Sobre Bancos. El Sr. MUGUETIA. He pedido la palabra para pedir que se dé cuenta de una exposición que presentó de Cádiz...

El Sr. GONZÁLEZ DE PAZ. Hace mucho tiempo que se dio cuenta de una petición de los pueblos de Freñeneda y otros, de la provincia de Salamanca...

El Sr. LABRADOR. Voy á dirigir una pregunta al Gobierno de S. M. Desde anoche han corrido voces de que en las provincias Vascaas ha habido un movimiento político...

El Sr. ESCOBURA. Ministro de la Gobernación: Es cierto que han corrido rumores que dice el Sr. Labrador. El Gobierno ha preguntado por el telegráfico á las Autoridades de la provincia de Alava...

El Sr. PRESIDENTE. Orden del día: discusión de los dictámenes que en la última sesión quedaron sobre la materia.

Se leyó la primera, y el Sr. Secretario Bayarri anunció que se habían presentado varias enmiendas.

Se hizo primera lectura de una del Sr. Bayarri (Don Pedro) y otros. El Sr. NAVARRO (D. Alonso). Las Cortes comprenderán que no estando presentes más que dos individuos de la comisión...

El Sr. ESCOBURA. Ministro de la Gobernación: Responde mucho el sentimiento de delicadeza de la comisión; pero debo hacer presente á las Cortes que la enmienda que se propone la acepta el Gobierno...

El Sr. CORRADE. La comisión no tiene inconveniente en acceder á los deseos manifestados por el Sr. Ministro de la Gobernación...

El Sr. CORRADE. He creído conveniente hacer esta brevísima indicación para hacer ver que la comisión ha leído y presentado el artículo constitucional...

Se leyó la base segunda. El Sr. ESCOBURA. Ministro de la Gobernación: Esta base es necesaria, y solo hay que variar en ella algunas palabras...

El Sr. CORRADE. La comisión está conforme en eso. Se leyó otra enmienda del Sr. Alegre y otros. El Sr. ALLEGRE (D. Miguel). Señores, nuestro objeto es fijar en la base de la ley de elección...

El Sr. CORRADE. Señores, nuestro objeto es fijar en la base de la ley de elección...

El Sr. CORRADE. He creído conveniente hacer esta brevísima indicación para hacer ver que la comisión ha leído y presentado el artículo constitucional...

El Sr. ESCOBURA. Ministro de la Gobernación: Esta base es necesaria, y solo hay que variar en ella algunas palabras...

El Sr. CORRADE. La comisión está conforme en eso. Se leyó otra enmienda del Sr. Alegre y otros. El Sr. ALLEGRE (D. Miguel). Señores, nuestro objeto es fijar en la base de la ley de elección...

El Sr. CORRADE. Señores, nuestro objeto es fijar en la base de la ley de elección...

El Sr. CORRADE. He creído conveniente hacer esta brevísima indicación para hacer ver que la comisión ha leído y presentado el artículo constitucional...

El Sr. ESCOBURA. Ministro de la Gobernación: Esta base es necesaria, y solo hay que variar en ella algunas palabras...

El Sr. CORRADE. La comisión está conforme en eso. Se leyó otra enmienda del Sr. Alegre y otros. El Sr. ALLEGRE (D. Miguel). Señores, nuestro objeto es fijar en la base de la ley de elección...

El Sr. CORRADE. Señores, nuestro objeto es fijar en la base de la ley de elección...

El Sr. CORRADE. He creído conveniente hacer esta brevísima indicación para hacer ver que la comisión ha leído y presentado el artículo constitucional...

El Sr. ESCOBURA. Ministro de la Gobernación: Esta base es necesaria, y solo hay que variar en ella algunas palabras...

diencia territorial de Madrid en la causa criminal que se ha seguido por actuación del infrascripto por amenazas é insultos á varios sujetos...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Vicente Sebastián García, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de Madrid...

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho de propiedad á bienes que proceden de la capellanía familiar colativa...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeburu, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte...

Por el presente y término de 30 días se llama á cuantos se crean con derecho por cualquier concepto á los bienes relictos al fallecimiento de Doña Josefa Uruburu...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeburu, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte...

Por el presente y término de 30 días se llama á cuantos se crean con derecho por cualquier concepto á los bienes relictos al fallecimiento de Doña Josefa Uruburu...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeburu, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte...

Por el presente y término de 30 días se llama á cuantos se crean con derecho por cualquier concepto á los bienes relictos al fallecimiento de Doña Josefa Uruburu...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeburu, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte...

Por el presente y término de 30 días se llama á cuantos se crean con derecho por cualquier concepto á los bienes relictos al fallecimiento de Doña Josefa Uruburu...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeburu, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte...

Por el presente y término de 30 días se llama á cuantos se crean con derecho por cualquier concepto á los bienes relictos al fallecimiento de Doña Josefa Uruburu...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeburu, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte...

Por el presente y término de 30 días se llama á cuantos se crean con derecho por cualquier concepto á los bienes relictos al fallecimiento de Doña Josefa Uruburu...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeburu, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte...

Por el presente y término de 30 días se llama á cuantos se crean con derecho por cualquier concepto á los bienes relictos al fallecimiento de Doña Josefa Uruburu...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeburu, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte...

Por el presente y término de 30 días se llama á cuantos se crean con derecho por cualquier concepto á los bienes relictos al fallecimiento de Doña Josefa Uruburu...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeburu, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte...

Por el presente y término de 30 días se llama á cuantos se crean con derecho por cualquier concepto á los bienes relictos al fallecimiento de Doña Josefa Uruburu...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeburu, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte...

Por el presente y término de 30 días se llama á cuantos se crean con derecho por cualquier concepto á los bienes relictos al fallecimiento de Doña Josefa Uruburu...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeburu, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte...

Por el presente y término de 30 días se llama á cuantos se crean con derecho por cualquier concepto á los bienes relictos al fallecimiento de Doña Josefa Uruburu...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeburu, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte...

Por el presente y término de 30 días se llama á cuantos se crean con derecho por cualquier concepto á los bienes relictos al fallecimiento de Doña Josefa Uruburu...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeburu, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte...

Por el presente y término de 30 días se llama á cuantos se crean con derecho por cualquier concepto á los bienes relictos al fallecimiento de Doña Josefa Uruburu...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeburu, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte...

Por el presente y término de 30 días se llama á cuantos se crean con derecho por cualquier concepto á los bienes relictos al fallecimiento de Doña Josefa Uruburu...

familiar que fundaron Mateo Martín Moreno y su mujer María Galea... Dado en Zafrá á 27 de Diciembre de 1855...

Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz, su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la media vinculación vacante por muerte de José Lurel...

Dado en Castrogeriz á 22 de Diciembre de 1855.—Eugenio Ibañez.—Por su mandado, Francisco Rodríguez.

D. Mariano Domínguez, Alcalde primero constitucion de esta ciudad y Juez de primera instancia de ella.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. José Duron y todas las demás personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de San Vicente Mártir de esta villa de Toquia por Don Pedro de Velasco y Doña Carlota María Carriate...

Dado en Zamora á 8 de Enero de 1856.—Mariano Domínguez.—Por mandado de dicho señor, José de Trigueros y Rivera.

D. José Ribot y Fonsé, caballero comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Cervera.

Por el presente se hace saber y emplaza á los herederos de D. Joaquín Castells de Montaner, que en la causa civil notoria en este juzgado y actuación del infrascripto escribano...

Dado en Zamora á 8 de Enero de 1856.—Mariano Domínguez.—Por mandado de dicho señor, José de Trigueros y Rivera.

D. José Ribot y Fonsé, caballero comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Cervera.

Por el presente se hace saber y emplaza á los herederos de D. Joaquín Castells de Montaner, que en la causa civil notoria en este juzgado y actuación del infrascripto escribano...

Dado en Zamora á 8 de Enero de 1856.—Mariano Domínguez.—Por mandado de dicho señor, José de Trigueros y Rivera.

D. José Ribot y Fonsé, caballero comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Cervera.

Por el presente se hace saber y emplaza á los herederos de D. Joaquín Castells de Montaner, que en la causa civil notoria en este juzgado y actuación del infrascripto escribano...

Dado en Zamora á 8 de Enero de 1856.—Mariano Domínguez.—Por mandado de dicho señor, José de Trigueros y Rivera.

D. José Ribot y Fonsé, caballero comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Cervera.

Por el presente se hace saber y emplaza á los herederos de D. Joaquín Castells de Montaner, que en la causa civil notoria en este juzgado y actuación del infrascripto escribano...

Dado en Zamora á 8 de Enero de 1856.—Mariano Domínguez.—Por mandado de dicho señor, José de Trigueros y Rivera.

D. José Ribot y Fonsé, caballero comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Cervera.

Por el presente se hace saber y emplaza á los herederos de D. Joaquín Castells de Montaner, que en la causa civil notoria en este juzgado y actuación del infrascripto escribano...

Dado en Zamora á 8 de Enero de 1856.—Mariano Domínguez.—Por mandado de dicho señor, José de Trigueros y Rivera.

D. José Ribot y Fonsé, caballero comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Cervera.

Por el presente se hace saber y emplaza á los herederos de D. Joaquín Castells de Montaner, que en la causa civil notoria en este juzgado y actuación del infrascripto escribano...

Dado en Zamora á 8 de Enero de 1856.—Mariano Domínguez.—Por mandado de dicho señor, José de Trigueros y Rivera.

D. José Ribot y Fonsé, caballero comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Cervera.

Por el presente se hace saber y emplaza á los herederos de D. Joaquín Castells de Montaner, que en la causa civil notoria en este juzgado y actuación del infrascripto escribano...

Dado en Zamora á 8 de Enero de 1856.—Mariano Domínguez.—Por mandado de dicho señor, José de Trigueros y Rivera.

D. José Ribot y Fonsé, caballero comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Cervera.

Por el presente se hace saber y emplaza á los herederos de D. Joaquín Castells de Montaner, que en la causa civil notoria en este juzgado y actuación del infrascripto escribano...

Dado en Zamora á 8 de Enero de 1856.—Mariano Domínguez.—Por mandado de dicho señor, José de Trigueros y Rivera.

D. Eduardo San Pelayo, antiguo Miliciano Nacional, id. D. Antonio Pérez, id. id. D. Jorge Soto Rodríguez, de cazadores del cuarto de línea, id.

D. Pedro Antonio Echavarría, cabo de cazadores del cuarto de línea, id. D. Vicente Moreno de Anduaga, antiguo Miliciano Nacional, id.

Fiscal.—D. Victoriano Huesca, Ayudante del segundo batallón de línea de la Milicia Nacional de esta corte &c. &c. Aspirantes.—D. José Gallardo, Nacional que fue de la Coruña, cruz y placa.

D. Lorenzo Mendoza, individuo que fue de la primera del primero de línea, id. D. Pedro Fernández, id. id. de la primera del cuarto de línea, id.

D. Antonio Surjo, id. del segundo de id., id. D. Alvaro Constanza, individuo de la tercera del segundo de id., id.

D. Pablo Carvedo, individuo de la segunda del segundo de id., id. D. Juan David, individuo de la quinta del tercero de id., id.

D. Salustiano Quiroga, Nacional que fue de esta corte, id. D. Francisco Sánchez, individuo de la segunda del primero de línea, id.

D. Cristóbal Muñoz, individuo que fue de la segunda del segundo de id., id. D. Antonio Sala, cazador del primero de id., id.

D. Pedro de la Peña, granadero del tercero de id., id. D. Juan Milan, individuo que fue de la sexta del tercero de id., id.

D. José Rodríguez, individuo de la primera del segundo de id., id. D. Francisco García, cazador que fue del primero de id., id.

D. Francisco Soler, individuo de la tercera del tercero de id., cruz sola. D. Carlos Leonardo de Colomera, Nacional que fue de Zamora, Avila y Albacete, id.

Fiscal.—D. Manuel Rodríguez, Capitán—Ayudante del quinto batallón de línea de la Milicia Nacional de esta corte &c. &c.

Aspirantes.—D. Lucas de Loma, Capitán de la sexta del séptimo de línea, cruz y placa. D. Pedro Ruiz, Teniente de la cuarta del cuarto de la provincia, id.

D. Agustín Castañón, Miliciano, id. D. Agustín María Alon, id. de la primera del primero de línea, id.

D. Antonio Bobea, id. de la quinta del séptimo de id., id. D. Antonio Buyo Álvarez, antiguo Miliciano, id.

D. Francisco Fernández y Fernández, cazador del primero de línea, id. D. Rafael María Uson, Miliciano de la primera brigada de artillería, id.

D. José Moreno, id. de la sexta del tercero de línea, id. D. Antonio Riera, granadero del tercero de id., id.

D. José Ordeñana, veterano, id. D. Marcelino García Conde, Ayudante de la Subinspección de provincia, id.

D. Manuel Navarro, Miliciano de la sexta del tercero de línea, id. D. Mauricio Mont, Teniente de la segunda del segundo de ligeros, cruz sola.

D. Pascasio Llorio, Miliciano de la cuarta del primero de línea, id. D. Antonio Cortés, antiguo Miliciano, id.

Excmo. Sr. D. Pascual Madoz, Comandante del quinto batallón, cruz y placa. Madrid 28 de Enero de 1856.—El Vocal Secretario, Genaro García del Busto.

D. Juan de Dios González de la Torre, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato de legos fundado en esta ciudad por la señora Doña Beatriz de Cárdenas y Carranza...

Dado en Olmedo á 10 de Enero de 1856.—Santiago de Motta.—Por su mandado, Tomas José Perez.

D. Manuel María Suarez, escribano de S. M. y de número de la ciudad de la Coruña. Certifico que en presencia de la denuncia presentada al Sr. Alcalde primero constitucional de la misma por el Sr. D. Manuel Rodríguez de Carassa...

D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la testamentaria de Pantaleon Lopez...

Dado en Olmedo á 10 de Enero de 1856.—Santiago de Motta.—Por su mandado, Tomas José Perez.

D. Manuel María Suarez, escribano de S. M. y de número de la ciudad de la Coruña. Certifico que en presencia de la denuncia presentada al Sr. Alcalde primero constitucional de la misma por el Sr. D. Manuel Rodríguez de Carassa...

D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la testamentaria de Pantaleon Lopez...

Dado en Olmedo á 10 de Enero de 1856.—Santiago de Motta.—Por su mandado, Tomas José Perez.

D. Mariano Bueno, id. de la tercera de id., id. D. Luis Andri, granadero del tercero de id., id. D. José Cernuda, de la compañía de veteranos, id.

D. Benito Martínez, de la tercera del tercero de línea, id. D. Juan de Dios Estuñiga, id. de id., id.

D. Ignacio Macías Arévalo, Subteniente del quinto de ligeros de la provincia, id. D. Juan Villa y Villa, Teniente de la tercera batería, cruz sola.

D. Agustín Lago, sargento de granaderos del segundo de línea, id. D. Diego Lopez, de la cuarta del tercero de línea, id.

D. Manuel Malo de Molina, de la quinta del octavo de línea, id. Fiscal.—D. Ramon Muela García, Ayudante del regimiento de Lanceros de la Milicia Nacional de esta corte &c. Aspirante.—D. Juan Fernandez, cruz y placa.

Fiscal.—D. Joaquín Travesedo, Capitán—Ayudante de la brigada de Artillería rodada &c. &c. Aspirantes.—D. Marcelo Elber, Nacional de la segunda del tercero de línea, cruz y placa.

D. Clemente Arias, Alférez de la segunda batería, id. D. Manuel de Bringas, Teniente de la quinta del primero de artillería, id.

D. Gabriel Majuelo, de la compañía de veteranos, id. D. José Gomez Calcerrada, Teniente de cazadores del cuarto de línea, id.

D. Genaro Sanchez, individuo de la quinta del tercero de línea, id. D. Dámaso Hombre, Teniente de granaderos de Alcobendas, id.

D. Miguel García y García, de la Milicia Nacional en la actualidad de Granada, id. D. Juan Manuel Aguado, de veteranos de esta corte, idem.

D. Rafael Bernardino Mesa, de la tercera batería, id. D. José Pelaez, de cazadores del tercero de línea, cruz sola.

Eduardo Antonio de las Rivas, de la primera del primero de ligeros, id. D. Bernardo Roig, artillero de la cuarta batería de la Milicia Nacional de esta corte, id.

D. Antonio Muñoz y Luque, Nacional de la cuarta batería de la brigada montada, cruz y placa. D. Agustín de Labrana, id. de la segunda id., id.

D. José Antonio Mathey, id. del tercer batallón de esta corte, compañía de cazadores, id. D. José Capencia, id. del quinto batallón de línea de la provincia, id.

D. Mariano Chocano, id. de la tercera de granaderos de esta corte, id. D. Domingo de Quintana, sargento segundo de la quinta del primer batallón de id., id.

D. Aquilino Perez, Nacional que fue de Navalcarnero, idem. D. Domingo José de Olive, primer Comandante de la brigada de artillería rodada, id.

Excmo. Sr. D. Gonzalo de Cárdenas, primer Comandante del cuarto de línea, id. Fiscal.—D. Manuel Rodríguez, Capitán—Ayudante del quinto batallón de línea de la Milicia Nacional de esta corte &c. &c.

Aspirantes.—D. Rufino García, Miliciano de Chinchon, cruz y placa. D. Juan Montesinos, id. de Valdecas, id.

D. José de Muro, de la quinta del primero de ligeros, idem. D. Pedro Regalado Guzman, Teniente de cazadores del cuarto de línea, id.

D. Nemesio Beato, sargento primero de id., id. D. Antonio Vizoso, de la cuarta del segundo de línea, idem.

D. Pedro Robles, de veteranos, id. REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 28 DE ENERO DE 1856.

Table with meteorological data: HORAS, BARÓMETRO REDUCIDO A Pulgadas inglesas, Milímetros, TEMPERATURA EN Grados Reaumur, Grados Centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

Calor máximo del día: 12,0. Calor mínimo del día: 6,5. Manuel Rico.

El día 31 del presente se abre el pago de la mensualidad correspondiente al mes de la fecha, perteneciente á las clases activa y pasiva que perciben sus haberes por esta Tesorería.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 28 de Enero de 1856.—Antonio de Echenique.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. No constando á quien corresponde, ni cuando se crearon los títulos de Castilla que á continuación se expresan...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUEBLA DE DON RODRIGO. La Secretaría de Ayuntamiento se halla vacante por renuncia que ha hecho el que la desempeñaba...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCHA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada en 1,500 rs. vn. anuales...

SEPTIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Eladio Magallanes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.



oceden á las Cortes para que se dignen declarar nula y de ningún valor la concesión hecha por las Cortes de 1822 á los llamados empresarios del desagüe, desecación y reducción á cultivo de la laguna de Jauda por no haber cumplido con las condiciones de la concesión, devolviendo é indemnizando al pueblo de todos los pastos, rentas, utilidades y beneficios de los terrenos apropiados por la empresa y que ascienden á 8,000 fanegas de tierra.

La comisión es de dictámenes que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte. Núm. 979. D. Pedro Peña solicita que las Cortes se sirvan decretar que por el Ministerio de Estado se dé cuenta á las mismas del en que se halle el expediente en que se pide una digna vindicación y reparación de los perjuicios que ha sufrido por haber sido arbitrariamente expulsado de Suiza, en donde se hallaba establecido.

La comisión es de dictámenes que pase al Gobierno. Palacio de las Cortes 25 de Enero de 1856. — Joaquín Garrido. — Ambrósio González. — Andrés Montero. — El Duque de Sevillano. — Mariano P. Cantaliedra. — Juan Ramon Patiño.

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

#### RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se han comunicado, para su inserción literal en esta, las siguientes:

Algunos periódicos de ayer han publicado noticias alarmantes de un plan de movimiento republicano en la ciudad de Vitoria, suponiendo que se hallaba complicado en el parte de un cuerpo de la guardia.

No es cierto que haya habido indicios de movimiento en sentido republicano en Vitoria, ni sería posible en una población que tan largos y señalados servicios ha prestado en favor del Trono constitucional de nuestra Reina. Lo único que ha habido es que al Capitán General interino le manifestó el Diputado foral que circulaban noticias de que la clase obrera quería hacer alguna manifestación con el pretexto de la carestía de los artículos de primera necesidad, por lo que la prudencia aconsejaba.

El Gobierno de S. M. cuenta con la lealtad de aquellos habitantes y con la de los cuerpos que guardan el distrito, dispuestos á extender á la voz de la Autoridad á los enemigos del Trono y de las instituciones, cualquiera que sea la máscara con que intenten cubrírse para alterar el orden público.

#### Dice un periódico de esta corte:

—En los venturosos tiempos que corremos, todo progresa como el progreso; así que en nada nos ha sorprendido el saber que el telegrama eléctrico presenta tantas glorias que en velocidad han conseguido las silabacoras y los coches-fugetas.

Perseco que el 22 recibió una persona muy conocida en Madrid un despacho expedido desde París el 19. Lo cual prueba que apenas tardó más que el breve tiempo que los carruajes que de Madrid á Toledo emplean cinco días al momento, y que ahora no emplean ninguno, porque han tenido que suspender su rápida carrera por falta de camino.

La verdad es que todos los ramos del servicio público reclaman una atención especial, que jamás de algún modo las quejas que de todas partes se levantan.

Nadie ignora los desastres que en los caminos han causado las lluvias durante los últimos días. La línea telegráfica no ha podido menos de resentirse de ellos y de las derivaciones que en la electricidad ocasiona el constante baño de agua en que han estado los árboles, los alambres y los aisladores. A esto hay que agregar que entre Mendivi y Pamplona han sido cortados y destruidos precisamente en la noche del 20 varios postes de la línea, á golpes de hacha, robados más de 500 metros de alambre, y rotos muchos aisladores, ocasionándose con tan punible atentado la interrupción completa de la correspondencia, cuya reparación no pudo ser instantánea por su misma magnitud. Las autoridades entienden ya en la averiguación de este hecho, que por desgracia no es nuevo, ni se ha verificado solo en aquel país.

#### Despachos telegráficos.

El Cónsul de España en Liverpool al Director general de Ultramar.—29 de Enero de 1856.—Oficial.—Habrán 8 de Enero: continúa inalterable la tranquilidad pública. El vapor mercante *Pelayo* ha llegado con la correspondencia y los pasajeros del vapor-correo *Fernando el Católico*, que dejó varado en Nuevaes.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del lunes 25 de Enero, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—Una comisión de la municipalidad de la ciudad de Betanzos, compuesta de los Sres. D. Francisco Sánchez Espiñeira y D. José María Vidal, ha llegado á esta corte con el objeto de felicitar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por el alto puesto que ocupa en los consejos de la Corona. S. E. ha recibido con señaladas muestras de afecto las exposiciones que dicha comisión puso en sus manos, exposiciones que revelan las grandes simpatías que hacía el Sr. Arias Uría profesar todos los habitantes de su país natal.

Varios capitalistas españoles asociados en compañía se proponen tomar parte en la subasta de la sección del ferrocarril del Norte, que tendrá lugar el 20 del próximo Febrero.

El *Credit mobilier* ha encargado á sus representantes en esta capital para la organización del *Credit mobilier español*, fijen su atención, entre otras empresas, sobre la importancia de la línea del Norte que en el último mes de Agosto les fue propuesta á aquella compañía, y á los señores Pereyre, Directores del ferrocarril de Burdeos á Bayona, por algunas corporaciones populares de las provincias más interesadas.

Se vuelve á decir que la provincia de Segovia gestiona para la construcción de un ferrocarril que una la corte con la línea occidental del Norte pasando por las inmediaciones de aquella capital. El coste se presupone en 425 millones.

Algunas corporaciones de las provincias interesadas en la ejecución de la línea de Vigo á la del Norte, han acordado dar un apoyo moral y material á esta empresa votando gruesas sumas en sus presupuestos. Tenemos un verdadero placer en aplaudir esta determinación, que quisáramos ver generalizada entre las corporaciones populares del país, hoy, que el 80 por 100 de los bienes de propios vendidos, le permitan dar un gran impulso á las obras públicas.

La comisión de Ingenieros de caminos, que por orden del Gobierno estudia la línea de Ciudad-Real á Badajoz, ha terminado sus trabajos de campo y se ocupa en confeccionar los documentos del proyecto. Parece ser que las pendientes más fuertes de esta línea son de 1, 2 á 43 por 100.

Se está rectificando el proyecto del ferrocarril que une el puerto de Málaga con la línea general de Andalucía, á fin de constituir una compañía franco-española que lo ejecute.

La comisión que estudia el ferrocarril de la rica cuenca de Belmez-Espiel á Córdoba, queriendo extender el mercado de aquellos celebrados carbonos, los primeros de la Península, explora el paso de la Sierra Morena que une el Newcastle español con el distrito minero de Almadén para derramar el combustible sobre el litoral del Mediterráneo y las provincias del interior. Muy en breve se presentará á la aprobación del Gobierno el resultado de estos estudios. (*Revista de caminos de Hierro*.)

—Estado sanitario de Madrid.—Como sijan soplando los vientos Sur, Sud-Oeste ó Sud-Sud-Oeste, es más que probable que no cesé por algún tiempo el temporal lluvioso que va ya para cinco meses no nos abandona; y según ciertas señales, lo que marca la columna barométrica constantemente sea la de entre la lluvia y la variable, y vacilando á cada momento entre las 26 pulgadas y á líneas, es muy posible que así suceda. En tan solo la temperatura por este mes pocas veces se ha notado tan templada; como que el término de Reaumur casi siempre estuvo entre 2.0 y 40.0; excusado es que manifestemos que solo disfrutamos del sol algunas horas, pues la atmósfera casi siempre se la vio anublada y lluviosa, y los horizontes con mucha cerrazón, especialmente por las tardes.

Además de las enfermedades reinantes de que dimos

cuenta en el anterior número, se han observado mayor número de diarreas puramente catarrales y biliosas, sin que por eso dejen de presentarse calenturas de la misma índole, intermitentes erráticas, dolores nerviosos y reumáticos, catarros de varias especies y algunos flujos sanguineos nasales, uterinos y pulmonales. Es muy raro el exantema febril que ha llegado á notarse, si exceptuamos la erisipela y el sarampión, de que ha habido algún enteno que otro.

En cuanto á los efectos crónicos, fueron pocos los que succubieron á ellos; pero no dejaron de observarse algunos enfermos de dolores reumáticos, de catarros, parálisis, hidropesías, asma, tisis, pleuro-pneumonías y gastro-enteritis, á cuyas dolencias es probable succubiesen en cuanto principiaron las heladas, tan comunes otros años por este tiempo. (*Siglo médico*.)

—Aprobados ya por el Ministro de Hacienda, no sin debate, los estatutos de la sociedad del crédito de Madrid ó mueble español, de un momento á otro pasará á examen del Tribunal Contencioso-administrativo. Sancionadas ya el sídado por S. M. las leyes sobre nuevas sociedades de crédito, esta va á empezar desde luego sus operaciones, habiendo fijado ya la vista en las obras de la Puerta del Sol y en el ferrocarril del Norte como empresas que se brindan á su actividad y á la ventajosa colocación de sus capitales. (*Epona*.)

—Terminada la discusión sobre productos químicos en la comisión de aranceles de las Cortes, el Sr. Presidente señaló para ayer lunes el artículo del arancel que trata de sederías, y el cual ofreciera campo á una discusión importantísima. Es difícil que la comisión de las Cortes haya podido terminar el examen de los aranceles no examinados en el Febrero. Su examen por la Asamblea no es sino un embargo sea tan detenido como en el seno de la comisión. (*Id.*)

—Ayer han llegado á Madrid, viniendo de París, y de paso para Lisboa, los Ingenieros y varias cuadrillas de niveladores y otros operarios que están á las obras del ferrocarril desde Lisboa á la frontera española, con el nombre de «Crédito mobiliario». Se proponen hacer esta línea de 30 leguas, poco difícil, en dos años, y es de esperar que esto de vida al proyectado ferrocarril desde Madrid á Badajoz. (*Id.*)

—Ayer á la una de la tarde se ha verificado la apertura del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura apostólica, cerrado temporalmente, según consta á nuestros lectores por no existir persona delegada con letras apostólicas para ejercer las facultades jurisdiccionales de los Nuncios.

Subsanada esta dificultad con el correspondiente breve expedido por Su Santidad, que sin pérdida de momento obvió el *Reynun Equivador* de S. M., el Sr. D. Tomas de Liques y Barajai, Subdirector de política de la primera Secretaría de Estado, en representación de la misma, acompañado del Gobernador de la provincia, del Abogado primero constitucional y del correspondiente escribano ha autorizado el acto de la apertura en el palacio de la Nunciatura, al que también han asistido el decano, el Asesor y el Secretario de Justicia del mencionado Tribunal. (*Id.*)

—Desde los magníficos bailes con que la Embajada de Francia solemnizó los Régiés enlaces españoles, no creamos haya habido una fiesta más brillante que la de anteañoche en los salones de la casa de Benavente. El Marques y la Marquesa de Turgot habían reunido en ellos á ciertas personas distinguidas de la sociedad madrileña, viéndose allí las Duquesas de Sessa, Medinaceli, Alba, y casi toda nuestra aristocracia, el cuerpo diplomático en masa, todos los dignatarios del Estado, del Palacio, Diputados, Generales, y las más bellas jóvenes de Madrid. Notábase un gran lujo en los trajes, y los salones de la Embajada estaban bellísimamente adornados. Fútil es decir que el buffet fue perfectamente servido, y que el Embajador de Francia y su amable esposa hicieron como siempre los honores de su casa con la amabilidad exquisita que da mayor precio á tan brillantes fiestas. (*Id.*)

—Desgracias.—El pueblo de Aranjuez presenciaba ayer un cuadro desconsolador, viendo arrastrar por el impetuoso corriente del Tajo 17 cadáveres de personas que sin duda perecieron víctimas de la corriente del río. (*Sar*.)

BARCELONA 25 de Enero.—Enemigos de predecir alarmas y de generalizar temores infundidos, no hemos hecho mérito de las disposiciones tomadas al respecto por la Autoridad para prevenir todo conflicto. Se ha susurrado que en alguna fábrica trataba de promoverse algún disgusto, y en honor de la verdad debemos decir que esos rumores se han desvanecido por completo.

Es innegable que como motivo de haberse despedido á un trabajador de una fábrica establecida en la calle de Amalia, los demás operarios abandonaron su trabajo; pero también es cierto que luego volvieron al taller, quedando sin consecuencias el suceso.

Lo que mayores visos de probabilidad ha dado á los rumores, ha sido el ver en ciertos barrios de la capital, y particularmente en las inmediaciones de la iglesia de San Francisco, pesarse varios mozos de la escuadra y agentes de la Autoridad; pero fuera de esto, no hay motivo alguno para temores de ningún género.

IGUALADA 19 de Enero.—Algunas de nuestras fábricas han debido suspender sus trabajos, porque el estado de los caminos no ha permitido llegasen las ramas que debían trabajarse. A la otra parte del Noya en Marferrer han estado tres días detenidos algunos carros que venían cargados con géneros para estas fábricas. Todos los ordinarios que hacen carrera á diferentes puntos del Principado han descansado también toda la semana en la seguridad de que les tenía mejor cuenta.

VIGO 22 de Enero.—Ayer sin la menor solemnidad y aparato quedó abierta al público é instalada la escuela de párvulos de esta ciudad. A pesar de los benéficos resultados que esta institución debe proporcionar á nuestra infancia, y por consiguiente á la sociedad venedora, su creación ha encontrado un sin fin de obstáculos que solo han podido vencer la constancia laudable del Sr. donomero Doctor D. José María Colomer, y del Sr. Alcalde Dr. D. José Giró y Torá, quienes han sabido orillarlos, formando una escuela que puede servir de modelo á cuantas de este género quieran plantearse.

VALENCIA 29 de Enero.—Anteaer miércoles fueron rematadas en esta ciudad las fincas siguientes: Una casa en la misma, calle de San Vicente, núm. 99, pendiente del clero, subastada en 20,329 rs., á favor de D. Joaquín Herbas, por 138,010 rs.

Una casa calle de la Almoina, núm. 5, y otra pequeña, calle de la Leta, núm. 2, procedente del cabildo eclesiástico, tasada en 130,000 rs., á favor de D. José Colomina, por 403,200 rs.

Otra casa en Játiva, calle de Fargas, núm. 4, procedente de los propios de dicha ciudad, tasada en 44,000 reales, á favor de D. Ramon Inglés, por 100,010 rs. Y un molino arrocero, de la misma procedencia, tasado en 126,675 rs., á favor de D. Vicente Llovera, por 220,000 rs. vn.

—Al paso que en todas las provincias del interior y del Mediado de España nos quejamos de grandes lluvias, inundaciones y fuertes temporales, en las provincias del Norte, con especialidad en toda la costa cantábrica, no han tenido que lamentar dichos desgracias. El mes de Diciembre y lo que va de Enero hasta hoy, la temperatura, con pequeñas interrupciones, se ha podido ser más suabve y benigna. Los días se presentan tan hermosos como en el verano, sin haber incomodado á aquellos habitantes las aguas ni los fríos, habiendo el mar suspendido también sus borrascas de costumbre.

—Las nuevas de la provincia de Huelva son muy tristes. El pueblo de Cartaya sufre el azote del cólera, habiendo día de 46 defunciones.

La mayor parte de la sementera está por hacer y sin esperanzas de concluirse, porque el campo es un lago. La cosecha de higos, riqueza única de varios pueblos, especialmente de Leps, Cartaya y Ajarque, se perdió comdero del viento, y con el centio que primero se apoyó de la perdura, elemento único de Ayamonte é Isla Cristina, y agente poderoso de movimiento y tráfico de otros muchos de esta provincia y de la Extremadura, ha sido enteramente nula, cundiendo por tanto la mas espantosa miseria por dichas poblaciones.

Había entrado en Huelva, procedente de Cádiz, el misterio *Virgen de la Peña*, trayendo á su bordo la tripulación de la *Nuestra Señora de los Dolores*, millagrosamente salvada del naufragio que sufrió este buque en la horrible noche del 3 del corriente en la bahía de Cádiz. Parte del corazon oír referir las infinitas desgracias ocurridas en aquella bahía y puntales en esa noche terrible, que perecieron juntamente 15 buques de toda clase de portes.

En las costas de Huelva los temporales habían sido horribos también.

### EXTERIOR.

Despacho particular de la *Gaceta* de Madrid.—Paris, lunes 28 de Enero 1856.—El *Journal des Débats* dice que

Rusia da al quinto punto una interpretación, según la cual está autorizada para presentar también una condición especial.—Parece que, apoyada en este fundamento, pedirá que Inglaterra no pueda fortificar á Heligoland. Las esperanzas de paz no solo no disminuyen, si no que van tomando cada día mayor consistencia.

Las esperanzas pacíficas no pierden fuerza, y esto es algo, aun cuando hasta ahora no hay motivo para formar juicio exacto acerca del particular. Ayer publicamos dos despachos telegráficos en que se hablaba de una circular rusa y de un artículo del diario oficial ruso, aun cuando no se sabían pormenores sobre las causas que habían impulsado á Rusia á aceptar las proposiciones austriacas. Otro despacho de Berlin del 23 dice que la circular del Gobierno ruso declara que Rusia ha hecho concesiones para el restablecimiento de la paz solo por ceder á las representaciones de las Potencias amigas, pero no porque el interes de Rusia reclame que se haga la paz. Este lenguaje, si es cierto, es muy natural, porque no ha de decir Rusia que obra bajo la presión de las circunstancias, pues esto equivaldría á una confesión que la alavez moscovita no haría, aun cuando sus asuntos se hallasen en situación mas desesperada que en la que hoy se hallan.

Otro despacho anuncia que Inglaterra no insiste en obtener de Rusia, ántes de que se abran las negociaciones, las condiciones especiales á que se alude en el presente punto de las proposiciones, pues se reserva el hacer valer este derecho en las conferencias que dentro de poco van á abrirse. Este despacho parece estar conforme con el estado de los negocios, pues no han sido indicados sino de una manera muy general en las proposiciones austriacas, que son los preliminares mismos; pero no conviene mucho con el lenguaje de los periódicos ingleses, que no amanian por cierto en la línea de conducta que desde luego han venido observando.

El *Times* continúa diciendo que no ve la necesidad de una suspensión de hostilidades; y aun en el caso en que fuera indispensable hacer un armisticio, pide que se exceptúe de él el bloqueo de los puertos rusos. Si es indiferente el resultado que tengan las negociaciones, si Rusia rechaza las proposiciones que se le han hecho, Inglaterra tiene confianza en que obtendrá mejores condiciones.

El *Morning Post* dice que aun cuando se sabe la aceptación del *ultimatum* austriaco por parte de Rusia, son prematuras las conjeturas á que se entregan los periódicos y el público. Para formar un juicio exacto de todo, será preciso que el Gabinete de Viena reciba del Conde Esterhazy los despachos oficiales relativos á la aceptación rusa; que informe de lo que ha pasado á los Gabinetes de Paris y Londres, que tendrán que deliberar y adoptar una resolución. Concluye diciendo que el público debe tener paciencia si no quiere incurrir en algún error. Estas palabras del *Morning Post* parece que envuelven cierta desconfianza.

El *Morning Herald* no comprende por qué razón no se ha de ventilar la cuestión de paz ó guerra en una semana. Si Rusia es sincera, y si Austria es leal, no hay motivo alguno de tardanza. Inglaterra está dispuesta á aceptar cualquiera de las dos alternativas; pero no quiere ver mas negociaciones infructuosas, prolongadas y artificiosas.

El *Globe* se congratula de que no se hayan suspendido ni un momento los preparativos de guerra, como si no se hubiera recibido noticia alguna pacífica. Si Inglaterra, dice, está dispuesta á aceptar cordialmente las proposiciones de paz, su deber es permanecer cuidadosamente en guardia contra un descalabro posible de la diplomacia, dirigiendo los preparativos que tan poderosamente han contribuido á conseguir los triunfos obtenidos por los aliados.

Segun un despacho telegráfico de Hamburgo del 22 de Enero que publica el *Daily News*, el Gobierno austriaco se ha pronunciado con firmeza contra la continuación de la guerra. Todos los periódicos han recibido orden para manifestar una gran confianza de que las negociaciones producirán al fin un tratado. El *Danubio* ha sido recogido solo por haber manifestado algunas dudas sobre el éxito de las negociaciones.

Con motivo de haber sido interpelado el Gobierno sardo en la sesión de la Cámara de Diputados del 21 de Enero sobre la participación que tendría Cerdeña en las próximas conferencias, el Sr. Cibrario, Ministro de Negocios extranjeros, manifestó que podía asegurar á la Cámara que había sido reconocido el derecho de tomar parte Cerdeña en dichas conferencias, tanto por Francia como por Inglaterra y aun por Austria, y que el Piemonte debería estar representado en ellas por un hombre digno de una ilimitada confianza. A otra interpelación sobre si el Gobierno se ocupaba en arreglar y mejorar las relaciones de comercio entre España y el Piemonte, contestó que hace tiempo se están siguiendo negociaciones con España, bajo las bases del libre cambio, y que el Gobierno español se encuentra animado de las mejores disposiciones para ello.

Segun una correspondencia de la *Independence Belge*, fechada en Génova, el Gobierno napolitano había sostenido la prohibición de exportar los cereales, á pesar de haber sido abundante la cosecha en todas partes. Parece que la prohibición hasta se ha extendido á los demás productos alimenticios del país, cuya exportación ha estado permitida hasta fin de 1855.

El 24 circuló en la Bolsa de Paris la noticia de que en efecto se había convenido por las Potencias beligerantes en hacer un armisticio, y esto produjo el alza en los valores; pero no se confirmó despues esta noticia, pues por mas fundadas que sean las esperanzas de paz, no parece que se puede hacer un armisticio regular hasta tanto que no se firmen los preliminares, y esto no se puede verificar hasta que

á las Potencias occidentales no se le notifiquen oficialmente las proposiciones austriacas, con la aceptación rusa.

Por el *Thabor* que ha llegado á Marsella el 24 hay noticias de Constantinopla hasta el 14 de Enero. Los Embajadores de las Potencias aliadas habían principiado á discutir con la Puerta las cuestiones relativas á la reconstitución de los Principados y á las reformas concernientes á las rayas.

Las noticias de Crimea llegan al 9 de Enero. Había nevado mucho. Continuaba en aquella fecha el cañoneo en Sebastopol, donde los aliados han volado dos dársenas.

Las noticias de Kimburn dicen que hay 30,000 rusos escalonados entre Petruska y Olchakoff, y que se temia un ataque contra la fortaleza de Kimburn. La guarnición había sido reforzada por tropas llevadas por el General Leboeuf: la escuadra estaba dispuesta para ayudar á su defensa en el caso de que atacaran los rusos.

La *Correspondencia Havas* publica un despacho telegráfico de Trieste del 24 de Enero, según el cual se consideraba como inevitable un rompimiento entre Inglaterra y Persia, y se decía que Francia y Turquía seguirían en este caso el ejemplo de Inglaterra.

AUSTRIA.—Viena 19 de Enero.—El Gobierno austriaco negocia en la actualidad con el Coronel Manneuffel sobre las proposiciones que se han de someter á la Dieta germánica. Parece que Austria y Prusia no se hallan perfectamente de acuerdo sobre el particular, pues Prusia quiere que se limite esto á una simple comunicación que el Presidente de la Dieta haría á esta Asamblea sobre la situación actual, mientras que Austria parece tiene intención de presentar proposiciones propiamente dichas que conducirían á adoptar resoluciones. No se duda por lo demás de que los dos Estados consigán ponerse de acuerdo sobre la posición que han de adoptar. (*Gaceta de la Bolsa*.)

IDEM.—Id. 20.—El Conde de Stackelberg, Plenipotenciario militar ruso, ha sido recibido ayer mañana en audiencia particular por el Emperador, y le ha entregado una carta autógrafa de su Soberano, que es, según se dice, la contestación á la carta autógrafa del Emperador de Austria que el Conde de Esterhazy había llevado á San Petersburg.

Se cuentan los siguientes pormenores acerca de la llegada de la gran noticia del 16. El Emperador recibió el despacho telegráfico á las siete de la noche. Su primer movimiento fue ir, con la condecoración de la orden rusa de San Jorge puesta, á ver á su madre la Archiduquesa Sofía para comunicarle este feliz suceso. La Emperatriz profundamente conmovida, abrazó al Emperador; y se asegura que dijo delante de las señoras de la corte que consideraba aquel momento como el mas feliz de su vida. (*Diario alemán de Francfort*.)

IDEM.—Id. id.—Han llegado anteaer de San Petersburg, de Paris y de Londres despachos que han sido inmediatamente comunicados al Conde Buol por los Embajadores que los han recibido. Se anuncia en ellos al Gobierno que se ha enviado á los Generales en Jefe de Crimea orden de suspender las hostilidades, y de establecer las líneas de demarcación necesarias entre los diversos ejércitos. Continúan las negociaciones relativas á un armisticio, pero se espera que no tardarán en dar un resultado satisfactorio. (*Gaceta de Correos*.)

PRUSIA.—Berlin 22 de Enero.—No se cree aquí en la asercion de los diarios ingleses, que han dicho que se exigía de Rusia que renunciase á fortificar las islas Aland.

Tan grande es la necesidad de las economías en Rusia, que al arreglar el Zar el presupuesto para 1856, ha suprimido todas las pensiones concedidas en los dos últimos años, excepto las otorgadas por servicios militares.

Se espera aquí en los círculos diplomáticos que los aliados conservarán un ejército de ocupación en Turquía hasta que se pongan en ejecución de una manera estable las reformas en favor de los cristianos. Se teme que sobre esto susciten algunas dificultades Rusia y Turquía.

Se dice que se exigirá un ejército de ocupación para los Principados; estaría formado de tropas inglesas ó francesas, ó de ambas.

Sabemos por la vía de Viena que el hilo eléctrico que establece la comunicación entre Constantinopla y Belgrado funciona de nuevo hace lo menos un mes sin interrupción. (*Morning Chronicle*.)

IDEM.—Id. id.—Ha llegado esta mañana un correo ruso de San Petersburg con despachos importantes. Estos despachos se refieren á la posición de Prusia en las negociaciones proyectadas. El Barón de Budberg los ha transmitido inmediatamente al Presidente del Consejo, que los ha presentado al Rey. Poco despues el Ayudante General de Gerlach ha ido también á ver á S. M.

Pretendiese hoy que Rusia había designado como Ministro plenipotenciario para las próximas conferencias al Principe Gortschakoff y al Barón de Brunow.

Se sabe que á consecuencia de la grande epidemia que reina en Polonia, el Gobierno prusiano había dado orden para cerrar toda comunicación por la frontera, y por una orden opuesta se acaba de abrir nuevamente la frontera para el transporte de los granos.

El Gobierno austriaco ha notificado en forma al Gabinete de Berlin la aceptación de las proposiciones de paz por Rusia. Como nuestro Gobierno se reserva tomar mas tarde una decision respecto á esas proposiciones, responderá á la notificación austriaca con un simple aviso de recepción. (*Correspondencia Havas*.)

DINAMARCA.—COPENHAGUE 17 de Enero.—Se sabe que varios buques de guerra ingleses han llegado aquí impensadamente hace algunos días. Mr. Warren, Capitan del *Driver*, llevaba para la legación de Inglaterra un despacho que contiene una petición al Gobierno danés para que conceda el uso de dos puertos como estaciones de invierno para los cruceros ingleses que permanecen en el Báltico.

El Sr. Buchanan ha ido inmediatamente á ver al Ministro de Negocios extranjeros Sr. de Scheele, y le ha manifestado la petición de Inglaterra. El Ministro ha respondido que someterá la cuestión al Rey y al Consejo privado de S. M. El Ministro inglés se ha satisfecho por el momento con esta respuesta, y ha enviado al Sr. de Scheele la petición por escrito y en forma de nota á su Gobierno.

Si no estamos mal informados, se celebró el 11 de Enero una sesión secreta del Consejo de Estado en que se ha discutido la cuestión. La respuesta ha sido negativa, alegando el Ministro de Negocios extranjeros como razon que una concesión semejante sería contraria á las leyes de neutralidad. Despues del 11 había llegado de Inglaterra una nueva nota en la que decía que se veía obligada á insistir en la petición de los dos puertos.

El Sr. Buchanan ha enviado al Ministro de Negocios extranjeros acompañándola con una carta que tiende á obtener del Gobierno danés, y en el mas breve término, una respuesta definitiva. A consecuencia de esto se celebró ayer tarde una nueva sesión extraordinaria del Consejo de Estado. Ignoramos el resultado; pero es lo cierto que se efectúa un gran cambio de despachos telegráficos entre la legación inglesa y el Gabinete de Londres. (*Gaceta de Coenia*.)

## SECCION GENERAL.

### BOLESA EXTRANJERAS.

Paris 28 de Enero.

Fondos franceses.—3 por 100, 69,25.  
Idem 4 1/2 por 100, 94,50.  
Idem españoles.—3 por 100 interior, 36 1/4.  
Exterior, 00.  
Diferido, 00.  
Amortizable, 00.  
Consolidados, 91 5/8 á 91 3/4.

Amberes 23 de Enero.—Diferida, 22 7/8.—Interior, 37.

Bruselas 23 de Enero.—Diferida, 22 7/8 dinero.

Londres 23 de Enero.—Diferida, 22 5/8, 7/8.

## ALCANCE.

### EXTERIOR.

Nada ha adelantado la cuestión de paz. Las noticias que encontramos en la prensa extranjera son contradictorias. Los periódicos alemanes continúan prometiéndoles muy felices, y hasta suponen que de un día á otro se firmarán los preliminares de paz y se proclamará oficialmente el armisticio, mientras que el *Morning Post* pretende que no están muy satisfechas las Potencias occidentales con las declaraciones de Rusia, ni sobre la marcha que ha adoptado esta Potencia, y que no existen aun preliminares.

Se supone que las conferencias se verificarán en Paris, y que tomará al fin parte en ellas Prusia. Esta última noticia, sin embargo, merece confirmación. Se pretende además que las conferencias tendrán el carácter de un Congreso general.

### BOLSA DE MADRID.

Titulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado 36,55 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id. 43,30.

Amortizable de primera, id. publicado, 41,75.

Idem de segunda, id. no publicado, 6,15 p.

Acciones de carreteras, 5 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, Fomento de 4,000 rs., id. 77 d.

Idem de 2.000 rs., id. 80 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2.000 rs., id. 77 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2.000 rs., id. 75.

Idem del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual no publicado, 99 d.

Acciones del Banco español de San Fernando, precio no publicado, 103,50.

### CAMBIO.

Londres á 90 días, 51 p.—Paris á 8 días, 5-31 p.

PROVINCIAS.—Cuando en todos los demás puntos de la Península los temporales se desatan, los campos se muelan, el movimiento industrial se paraliza y la miseria adhiere espantosa proporciones, en las provincias Vascongadas el mar permanece sereno, los campos siguen en buen estado, la quietud y el sosiego público son inimitables, y el comercio y la industria presentan cada vez mas desarrollo.

—Las últimas noticias de Sevilla, que alcanzan al 23, son altamente desconsoladoras. La ciudad volvía á presentar el cuadro aterrador que había presentado pocos días ántes.

Los vecinos de Triana pedían sin cesar cacería: el tirote con este objeto no cesaba un instante. Había caso donde entraba el agua por los balcones. El Gobernador, embarcado en una lancha, recorría la ciudad, dando disposiciones para amenguar el pelero.

La municipalidad, de acuerdo con los contribuyentes, había acordado nombrar una comisión de próstomos, que debían verificarse bajo las mismas bases que la suscrita que se abrió en 1853 para subvenir á los gastos que se ocasionaron con motivo del cólera.

—El buque español *Virgen del Pilar* ha naufragado junto á *Aiguas-mortes*, pereciendo su tripulación, excepto un marinero. La misma suerte ha sufrido el bergantin francés *Enrique*. Son innumerables los naufragos de que cada día tenemos noticia.

## CORTES CONSTITUYENTES.

### PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Sesion del martes 29 de Enero de 1856.

Abrese la sesión á la una y media.

Se lee el acta del anterior, y queda aprobada.

La municipalidad, de acuerdo con los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de Asturias, Málaga, Badajoz y Cádiz, manifestando la indignación con que han sabido el atentado cometido el 7 de este mes contra la Asamblea Constituyente.

Se lee una exposición de varios fabricantes de Mazarón, y pasa á la comisión de aranceles.

Pasa á la comisión de recompensas una solicitud de Doña Inés Peret.

A la instrucción pública otra de varios catedráticos del Instituto de Soria.

### ORDEN DEL DIA.

Se da lectura de los dictámenes de la comisión de incompatibilidades parlamentarias relativos al nombramiento de Embajador de España en Portugal al señor Sr. Corradi y de Teniente General en favor del Señor Prim.

No habiendo quien tome la palabra en contra, quedan aprobados los dictámenes favorables á ambos individuos.

Se aprueba también sin discusión el dictamen de la comisión sobre la formación de una sociedad catalana, titulada *Compañía general de crédito*.

Se discute sobre el presupuesto de Fomento.

Hábla en contra del capítulo 37 el Sr. Gamidine; manifiesta que en su concepto debería aumentarse la suma que en él se destina á la conservación de los caminos, y ruega al Sr. Ministro del ramo que no trate de construir otras vías que las que buenamente puedan concluirse.

Rectifican el Sr. Oreñe y el Sr. Montesión, como individuo de la comisión, cuyo dictamen sostiene.

Queda aprobado este artículo.

El 39 se aprueba sin discusión, así como el 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46.

Despues de haberse aprobado varias disposiciones generales relativas al cuerpo de Ingenieros de Minas, se toma en consideración